GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 292 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 29 AGO 2023

VISTO

El Memorando N°215-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N°056-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 22 de agosto de 2023; y demás documentos adjuntos en número total de veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Titulo IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, con Resolución Directoral Regional N°138-2020-GRSM/DRASAM de fecha 23 de julio de 2020; se resuelve otorgar al señor Luis Alberto Prado Asenjo, la suma de NOVECIENTOS DOCE Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/ 912.60), el subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio, en razón al deceso de su señor padre quien en vida fue TITO PRADO BENAVENTE;

Que, mediante Resolución N°10 del 21 de julio de 2023 del Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba, contenida en el Expediente N°00326-2022-0-2201-JR-LA-01; requiere que se cumpla con efectuar la liquidación de los montos conforme lo ordenado en la sentencia;

Que, con Resolución N°05 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba; emite Sentencia, declarando fundada la demanda interpuesta por Luis Alberto Prado Asenjo y ordena que la entidad cumpla en el plazo de diez días con emitir resolución administrativa en la que disponga el reintegro a favor del accionante de los subsidios por luto y gastos de sepelio, la que se calculará sobre la base de la remuneración total íntegra con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto; más intereses legales;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 292 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 29 AGO 2023

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba, emite la Resolución N°8 de fecha 30 de marzo de 2023 del Expediente N°00326-2022-0-2201-JR-LA-01 que contiene la sentencia de vista y resuelve confirmar la resolución número cinco de fecha 14 de diciembre de 2022; mediante la cual declaró fundada la pretensión demandada por Luis Alberto Prado Asenjo;

Que, el Procurador Público Regional, con fecha 15 de agosto de 2023; remite el Oficio N°2660-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY; con el cual solicita emitir Resolución Directoral Regional a favor del demandante;

Que, respecto al pago de intereses legales, se debe precisar que con Oficio Múltiple N°063-2023-GRSM/ORA de fecha 4 de julio de 2023; la Oficina Regional de Administración, nos recuerda que para el cálculo de interés legal laboral, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Ley N°25920 que expresamente señala lo siguiente:

> *"Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable".*
>
> *"Artículo 3°. El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador* ***se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo,*** sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

Que, por disposición legal expresa la capitalización de intereses o aplicación de intereses sobre intereses, **no resulta aplicable para el caso de pagos de intereses laborales**, lo cual guarda correlato con los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que como rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha precisado que el **pago de interés legal laboral no es capitalizable**, por lo cual corresponde pagar el interés laboral en un único momento y de manera global, que se computa desde el incumplimiento hasta el día efectivo del pago, **no correspondiendo su pago de manera mensual, trimestral, semestral o de manera histórica**, dado que el Decreto Ley N°25920 no habilita dicha posibilidad y su inobservancia quiebra la normativa aplicable a la materia.

Que, a mayor abundamiento, sobre el particular se tiene el pronunciamiento del Tribunal Constitucional que de manera clara y precisa sostiene que, la **liquidación de intereses de deudas laborales se realiza de acuerdo al Decreto Ley N°25920**, en donde, dicha disposición legal **no dispone que los intereses laborales deban pagarse de manera histórica;** sino que, **deben regularse de modo global.**

Que, en razón a los considerando expuestos, se procede a realizar el cálculo para el pago de reintegro más los intereses legales laborales del subsidio por

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 292 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 29 AGO 2023

fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a lo requerido por mandato judicial, a favor de PRADO ASENJO LUIS ALBERTO, que se detalla en el siguiente cuadro:

Subsidio	*Remuneración percibida Agosto 2019*	*Total Remuneración por Subsidio*	*Sub Total*	*Monto Otorgado con RDR N°138-2020-GRSM/DRASAM*	*Sub Total Reintegro*	*Intereses*	*Total Reintegro*
Fallecimiento Familiar directo	964.02	2	1928.04	456.30	1471.74	112.91	1584.65
Gastos de sepelio	964.02	2	1928.04	456.30	1471.74	112.91	1584.65
TOTAL REINTEGRO							**3169.30**

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Área de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER,** a favor de **LUIS ALBERTO PRADO ASENJO**, ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, el monto ascendente a **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 30/100 SOLES (S/ 3,169.30)**; por concepto de reintegro más intereses legales laborales de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, en cumplimiento de la sentencia judicial, la misma que tiene calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Presidencia del Comité encargado del listado de priorización de obligaciones de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL